

Buenos Aires, 13 de julio de 1976.-

Resultando que el caso del peticionante ha sido dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en ejercicio de facultades propias y con fundamento en la ley Nº 21.274 (confr. expediente de superintendencia Nº 112/76), no corresponde hacer lugar a la avocación peticionada.-

Por ello, se RESUELVA:

1º) No hacer lugar a la avocación peticionada.-

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.-

DE JURE

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION